REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada el día de **hoy vía e-mail** por la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 23 de abril de 2019, el Juzgado 6° Penal del Circuito Especializado de Bogotá con Funciones de Conocimiento, condenó a **CLAUDIA YANETH PALOMINO VENEGAS**, tras hallarla penalmente responsable por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES (ART. 340 INC. 2), a la pena principal 4 años de prisión y multa de 1350 SMLMV, a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal. En la misma decisión se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que cobró ejecutoria el 15 de junio de 2019.

2.2. La penada se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 22 de mayo de 2017.

2.3. El 18 de septiembre de 2019, este Despacho Judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la condenada, se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho:

"…Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes…"

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la

conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como **"BUENA Y EJEMPLAR"**, tal como se observa en el Certificado de Conducta General, expedido el 16 de marzo de 2021.

De otro lado, fue allegado certificado de cómputos No. 17989032 que avala los meses de octubre a diciembre de 2020, igualmente en auto anterior quedó pendiente por reconocer los meses de agosto y septiembre de 2020 incluido en el certificado 17906130 por ausencia de documentación que acreditase su comportamiento en tal lapso.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que la condenada ha realizado en los meses antes referidos por cuanto las actividades desplegadas por el condenado en el periodo a tener en cuenta se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "**SOBRESALIENTE"**.

Los certificados de cómputos por ESTUDIO son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Estudio	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
17906130	Agosto 2020	114	114	0
	Septiembre 2020	132	132	0
17989032	Octubre 2020	126	126	0
	Noviembre 2020	60	60	0
	Diciembre 2020	120	120	0
	Total	552	552	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que la penada **CLAUDIA YANETH PALOMINO VANEGAS**, se hace merecedora a una redención de pena de **UN (1) MES DIECISÉIS (16) DÍAS** (552/6=92/2=46), por concepto de ESTUDIO, por ende, se procederá a su reconocimiento.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C**.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la sentenciada **CLAUDIA YANETH PALOMINO VANEGAS, UN (1) MES DIECISÉIS (16) DÍAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como estudio, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor.

TERCERO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, para la actualización de la hoja de vida de la condenada.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

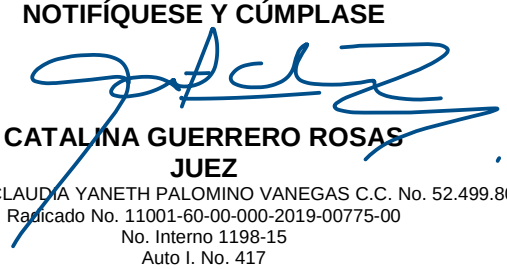

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: CLAUDIA YANETH PALOMINO VANEGAS C.C. No. 52.499.805
Radicado No. 11001-60-00-000-2019-00775-00
No. Interno 1198-15
Auto I. No. 417

JMMP

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1957eee3f8491c6c709cb2ec234ab2f489f24e1232d8005dc52d67a7c594478a**
Documento generado en 23/03/2021 07:20:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica